



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00051-00
Demandante: Menzies Aviation Colombia S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de 29 de marzo de 2022, mediante el que se rechazó la demanda por caducidad, no obstante, en orden a que resulta indispensable establecer fehacientemente la fecha en que la sociedad demandante radicó la solicitud de conciliación extrajudicial, corresponde oficiar a la Procuraduría General de la Nación a fin de que informe lo que ocurrido con este trámite surtido por la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

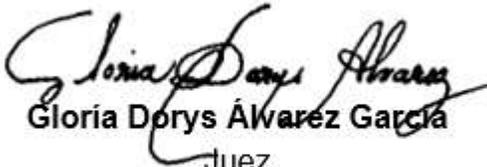
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Por Secretaría, librar oficio a la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de que informe la fecha exacta de radicación y todo lo ocurrido con el trámite de la solicitud de conciliación que habría sido radicada por Menzies Aviation Colombia S.A.S. el 14 de septiembre de 2021 en el expediente AO 2020 2020 4078, y que por reparto le correspondió a la Procuraduría 187 para Asuntos Administrativos I de Bogotá.

Estará a cargo de la parte actora ejercer sus buenos oficios en orden a estar pendiente de que tal oficio se responda oportunamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.